



GOBIERNO DE MENDOZA

Ente Mendoza Turismo  **MENDOZA**  
ARGENTINA

MENDOZA, 19 SEP 2017



## RESOLUCIÓN N° 292

**VISTO** el expediente N° 1148-D-2017-18104, en el que tramita la solicitud de modificación de la Resolución N° 568/07, en la clase "Petit Hotel" y la incorporación de una nueva modalidad de alojamiento, denominado "Lodge"; y

### CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 el Arq. Sergio Rizzo, del Área Técnica de la Dirección de Calidad y Servicios Turísticos eleva a consideración de su Director, Lic. Marcelo Reynoso un proyecto de reforma a la resolución citada ut supra, donde se establecen los requisitos mínimos exigidos para la nueva categoría de alojamiento turístico, del tipo CATEGORIZABLES creando la clase "LODGE", que debe incorporarse en el artículo 1.2.1.3, como novena alternativa de alojamiento;

Que a fs. 2/7 rola el proyecto de reforma, en el que se destaca que se agrega dicha modificación en el LIBRO III, TÍTULO V, LODGE, CAPÍTULO I, CONSIDERACIONES GENERALES, Artículo 3.1.5.1.; tal como se describe en el Anexo I;

Que asimismo se modifica el Título II, "PETIT HOTELES" - Capítulo I - "Definición - Requisitos Generales Mínimos" - Artículo 2.2.1.2 cambiando la cantidad máxima permitida de unidades de alojamiento a treinta (30), en lugar de diez (10), de manera que no quede tan limitada en sus recursos, pero que tampoco compita con la modalidad "Hotel - 4 estrellas", mejorando la rentabilidad económica de este tipo de alojamiento;

Que a fs. 8, el Sr. Director de Calidad y Servicios Turísticos remite la presente pieza administrativa a consideración de la Sra. Presidente del Ente Mendoza Turismo, Lic. Gabriela Testa, quien concede el visto bueno al proyecto de marras;

Que Asesoría Letrada del organismo emite dictamen a fs. 10;

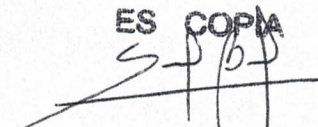
Por ello y conforme a lo dispuesto por la Ley N° 8845 y el Decreto N° 747/16;

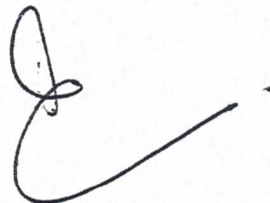
**LA PRESIDENTE  
DEL ENTE MENDOZA TURISMO**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1°-** Incorpórese al Artículo 1.2.1.3, como Alojamientos No Categorizables, la Clase Categoría 5.

|                                |
|--------------------------------|
| ENTE<br>MENDOZA TURISMO        |
| JEFE DE DESPACHO               |
| DIRECTORA DE<br>ADMINISTRACION |

ES COPIA  
  
SEBASTIAN BUSCA  
DESPACHO  
ENTE MENDOZA TURISMO



Lic. GABRIELA TESTA





GOBIERNO DE MENDOZA

Ente Mendoza  
Turismo



MENDOZA  
ARGENTINA

RESOLUCIÓN N° 292



-2-

Lodge, por lo que quedará redactado como se detalla a continuación:

"Artículo 1.2.1.3: A los fines de la presente normativa se adoptan las siguientes clases y categorías de alojamiento:

ALOJAMIENTOS

CATEGORIZABLES...

ALOJAMIENTOS NO CATEGORIZABLES

1. Hospedaje
2. Hospedaje Rural
3. Bed & Breakfast
4. Hostel o Albergue Turístico
5. Lodge..."

**Artículo 2°-** Modifíquese el límite máximo de habitaciones del Alojamiento Categorizable, Clase "Petit Hotel" de diez (10) a treinta (30), del modo que se indica en Anexo I, que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 3°-** Apruébese la regulación de la creación de la clase "Lodge" e incorpórese en el Libro III, Título V, Capítulo I, a partir del Artículo N° 3.1.5.1, tal como figura en el Anexo I que acompaña a la presente resolución, que es parte integrante de la misma.

**Artículo 4°-** Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro de Resoluciones y archívese.

|                                |
|--------------------------------|
| ENTE<br>MENDOZA TURISMO        |
|                                |
| JEFE DE DESPACHO               |
| DIRECTORA DE<br>ADMINISTRACION |

ES COPIA

SEBASTIAN BUSCA  
DESPACHO  
ENTE MENDOZA TURISMO

Lic. GABRIELA TESTA  
PRESIDENTE  
ENTE MENDOZA TURISMO  
GOBIERNO DE MENDOZA





GOBIERNO DE MENDOZA

Ente Mendoza  
Turismo



MENDOZA  
ARGENTINA



RESOLUCIÓN N° 292

ANEXO

TITULO II  
PETIT HOTELES  
CAPITULO I  
DEFINICIÓN - REQUISITOS GENERALES MINIMOS

Artículo 2.2.1.2: Definición. Se clasificará como Petit Hotel al establecimiento de uso público, integrado en un solo edificio, que ubicado en zona urbana o suburbana represente algún valor arquitectónico, histórico y/o de diseño que lo destaque del conjunto como edificación, que posee una cantidad mínima de cuatro (4) habitaciones y un máximo de treinta (30), en los que se preste al turista servicios de alojamiento, desayuno, bar y servicio de mucama, sin perjuicio de los demás que para cada categoría se indique, contando la totalidad de las unidades de alojamiento con baño privado. Las unidades habitacionales pueden ser: simples, dobles, triples, suites, departamentos y/o habitaciones comunicadas entre sí.

LIBRO III  
TITULO V  
LODGE  
CAPITULO I  
CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 3.1.5.1: Crease la clase "LODGE" en el registro de Alojamientos Turísticos.

Artículo 3.1.5.2: Definición. Se considera Lodge al establecimiento que brinda servicio de alojamiento, ubicado en zonas que proporcionan a sus huéspedes una mayor cercanía o contacto con la naturaleza, complementado con actividades turísticas recreativas, propias del emplazamiento del mismo, ofrecidas por prestadores debidamente autorizados por el organismo competente y supervisados por la administración del complejo.

Artículo 3.1.5.3: Conformación y morfología. Construido con sistemas constructivos autorizados por el organismo competente de forma que sea una construcción permanente, con materiales naturales locales y/o revestimientos naturales representativos o típicos del lugar de su localización y con mínimo impacto ambiental buscando mimetizarse con su entorno. Comprometido con la cultura local. Y que ofrece al huésped servicios e infraestructura acordes a la temática del mismo.

Deberá contar con una unidad soporte de uso exclusivo donde se concentren los servicios comunes y accesorios, de recepción, conserjería, bar, restaurante, estar general, servicios sanitarios y otros que sean propios de la modalidad o actividades propias (opcional: sala de entretenimientos, cava, lectura, unidad de alojamiento y Spa anexo).

Artículo 3.1.5.4: Unidad habitacional. Las dimensiones mínimas de la unidad habitacional deberán ser las siguientes:

|                                |
|--------------------------------|
| ENTE<br>MENDOZA TURISMO        |
| JEFE DE DESPACHO               |
| DIRECTORA DE<br>ADMINISTRACIÓN |

SEBASTIAN BUSCA  
DESPACHO  
ENTE MENDOZA TURISMO





GOBIERNO DE MENDOZA

Ente Mendoza  
Turismo



MENDOZA  
ARGENTINA



RESOLUCIÓN N° 292

ANEXO

TITULO II  
PETIT HOTELES  
CAPITULO I  
DEFINICIÓN - REQUISITOS GENERALES MINIMOS

Artículo 2.2.1.2: Definición. Se clasificará como Petit Hotel al establecimiento de uso público, integrado en un solo edificio, que ubicado en zona urbana o suburbana represente algún valor arquitectónico, histórico y/o de diseño que lo destaque del conjunto como edificación, que posee una cantidad mínima de cuatro (4) habitaciones y un máximo de treinta (30), en los que se preste al turista servicios de alojamiento, desayuno, bar y servicio de mucama, sin perjuicio de los demás que para cada categoría se indique, contando la totalidad de las unidades de alojamiento con baño privado. Las unidades habitacionales pueden ser: simples dobles, triples, suites, departamentos y/o habitaciones comunicadas entre sí.

LIBRO II  
TITULO III  
LODGE  
CAPITULO I  
CONSIDERACIONES GENERALES

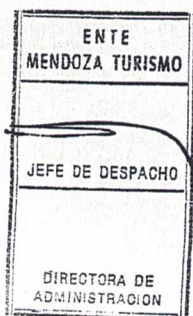
Artículo 3.1.5.1: Crease la clase "LODGE" en el registro de Alojamientos Turísticos.

Artículo 3.1.5.2: Definición. Se considera Lodge al establecimiento que brinda servicio de alojamiento, ubicado en zonas que proporcionan a sus huéspedes una mayor cercanía o contacto con la naturaleza, complementado con actividades turísticas recreativas, propias del emplazamiento del mismo, ofrecidas por prestadores debidamente autorizados por el organismo competente y supervisados por la administración del complejo.

Artículo 3.1.5.3: Conformación y morfología. Construido con sistemas constructivos autorizados por el organismo competente de forma que sea una construcción permanente, con materiales naturales locales y/o revestimientos naturales representativos o típicos del lugar de su localización y con mínimo impacto ambiental buscando mimetizarse con su entorno. Comprometido con la cultura local. Y que ofrece al huésped servicios e infraestructura acordes a la temática del mismo.

Deberá contar con una unidad soporte de uso exclusivo donde se concentren los servicios comunes y accesorios, de recepción, conserjería, bar, restaurante, estar general, servicios sanitarios y otros que sean propios de la modalidad o actividades propias (opcional: sala de entretenimientos, cava, lectura, unidad de alojamiento y Spa anexo).

Artículo 3.1.5.4: Unidad habitacional. Las dimensiones mínimas de la unidad habitacional deberán ser las siguientes:



ES COPIA

SEBASTIAN BUSCA  
DESPACHO

Lic. GABRIELA TESTA





GOBIERNO DE MENDOZA

Ente Mendoza  
Turismo



MENDOZA  
ARGENTINA



## RESOLUCIÓN N° 292

### Superficie:

Habitación Doble: dieciocho metros cuadrados (18,00 m<sup>2</sup>)

Habitación Triple: veinticuatro metros cuadrados (24,00 m<sup>2</sup>)

El lado mínimo no será inferior a tres metros con veinte centímetros (3,20 m.)

Las unidades habitacionales ventilar al menos a quince metros (15 m) del límite de la propiedad o edificación externa y a seis metros (6 m) de cualquier otra edificación interna, para evitar la interferencia visual; excluyendo de este concepto a los elementos naturales.

Podrán ser unidades específicamente de alojamiento o formar unidades completas con equipamientos accesorios propios de apart-hotel (por ej. Equipamiento de cocina).

Estas unidades podrán ser individuales o apareadas, no más de dos unidades juntas.

Deberán disponerse en una planta o formando dúplex. No permitiéndose construcción en pisos superiores.

Artículo 3.1.5.5: Suites. Tener un número de suites equivalente al cinco por ciento (5%) del total de las habitaciones. La superficie mínima destinada a la sala de estar será equivalente, para las de un (1) dormitorio al noventa por ciento (90%) de la superficie del mismo y para las de dos (2) dormitorios al setenta por ciento (70%) de la superficie de los mismos.

Artículo 3.1.5.6: Unidades habitacionales comunicadas. Las habitaciones comunicadas no excederán el veinte por ciento (20 %) del total de las habitaciones y en todos los casos tendrán como mínimo un (1) baño por habitación.

Artículo 3.1.5.7: Unidades habitacionales - Equipamiento y servicios.

Las habitaciones, además de las disposiciones del artículo uno.dos.cinco.uno (1.2.5.1) de la presente Resolución, estarán equipadas y contarán como mínimo con el siguiente equipamiento y servicios:

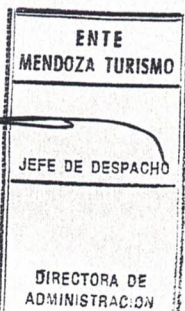
a) Camas con colchón de resortes cuyo espesor mínimo será de veintiocho centímetros (0,28 m)

b) Cama individual, cuyas dimensiones mínimas serán de un metro por dos metros (1,00 m x 2,00 m.) y camas dobles de un metro con ochenta centímetros por dos metros (1,80 m x 2,00 m.) Medidas de camas tipo King.

c) Colchas y frazadas, debiendo contar en el cuarto con frazadas y almohadas adicionales.

Además de las exigidas en la habitación, deberá contar con al menos tres tipos distintos de almohadas (formatos, densidad y espesor) a requerimiento de los huéspedes. Fundas y sábanas deberán ser reemplazadas como mínimo cada veinticuatro (24) horas y/o por solicitud del huésped.

d) Una mesa de luz o superficie de mesada equivalente, de veinticinco decímetros cuadrados (0,25 m<sup>2</sup>) por plaza como mínimo.



ES COPIA

SEBASTIAN BUSCA  
DESPACHO  
ENTE MENDOZA TURISMO

Lic. GABRIELA TESTA  
PRESIDENTE





GOBIERNO DE MENDOZA

Ente Mendoza  
Turismo



MENDOZA  
ARGENTINA



## RESOLUCIÓN N° 292

- e) Una mesita escritorio con papelería y accesorios
- f) Un espejo de cuerpo entero
- g) Cuatro perchas para trajes
- h) Cuatro perchas para faldas
- i) Cuatro perchas forradas o de equivalente prestación
- j) Franela para calzado
- k) Frigobar con quince (15) productos como mínimo.
- l) Servicio en la habitación (Room service) habilitado las veinticuatro (24) horas.
- m) Teléfono con comunicación directa con el exterior, con Discado Directo Internacional (DDI) y Discado Directo Nacional (DDN) con sistema de despertador y de mensajes automático.
- n) Conexión a Internet en todas las habitaciones por red o inalámbrica.
- ñ) Televisor color con control remoto, treinta y dos pulgadas (32") como mínimo, con servicio de cable y/o satelital mas canal de información del establecimiento en español, inglés y 2 idiomas a elección.
- o) Listados de servicios y precios, en español, inglés y tercer idioma a elección.
- p) Caja de seguridad cuyas medidas mínimas serán: veinticinco centímetros (0,25 m) de frente, veinte centímetros (0,20 m) de profundidad y quince centímetros (0,15 m) de altura.

### Artículo 3.1.5.8: Sanitarios.

Deberá ser semizonificado, la superficie mínima de los baños de las habitaciones serán de seis metros cuadrados (6,00 m<sup>2</sup>) con un lado mínimo de dos metros (2,00 m), debiendo resolverse como semi-zonificados. Los baños de las suites dispondrán de bañera con hidromasajes, serán zonificados (diferenciando sector ducha de bañera) tomando como superficie mínima ocho metros cuadrados (8,00 m<sup>2</sup>) y de lado mínimo dos metros (2,00 m).

Artículo 3.1.5.9: Los baños, además de los requisitos del artículo uno.dos.cinco.uno (1.2.5.1) inciso veinte (20), deberán contar con:

- a) Bañera (no-receptáculo) con ducha y duchador de mano, hidromasaje opcional provista de mampara o similar, cuarto de ducha independiente optativos.
- b) Artículos de higiene: champú, acondicionador de cabello, crema para el cuerpo, peine, cofia de baño, y dos artículos más a elección.
- c) Bata de baño y par de pantuflas, una por plaza
- d) Secador de cabello.
- e) Bolsa para ropa sucia.
- f) Para más de 4 pax los sanitarios deberán disponer de dos Bachas y los mismos deberán ser zonificados (cuarto de ducha, antebañó y zona de sanitarios).



ES COPIA

SEBASTIAN BUSCA  
DESPACHO  
ENTE MENDOZA TURISMO

Lic. GABRIELA TESTA  
PRESIDENTE  
ENTE MENDOZA TURISMO  
GOBIERNO DE MENDOZA





GOBIERNO DE MENDOZA

Ente Mendoza  
Turismo



MENDOZA  
ARGENTINA



RESOLUCIÓN N° 298

Artículo 3.1.5.10: Recepción.

Tener local destinado a recepción/lobby o sala de estar con una superficie mínima de treinta metros cuadrados (30 m<sup>2</sup>) en su conjunto, más treinta decímetros cuadrados (0,30 m<sup>2</sup>) por plaza a partir de las cuarenta (40) plazas.

Además deberá contar con un mínimo de Seis (6) plazas en sillones más mesas ratonas.

Artículo 3.1.5.11: Seguridad.

Deberán contar con cajas de seguridad disponibles para los huéspedes, en todas las unidades de alojamiento.

Disponer de personal de vigilancia y/o sistema de seguridad las veinticuatro (24) horas.

Artículo 3.1.5.12: Desayunador.

Tener local desayunador con una superficie mínima de cincuenta metros cuadrados (50 m<sup>2</sup>), más cincuenta decímetros cuadrados (0,50 m<sup>2</sup>) por plaza a partir de las cuarenta (40), independientemente de la infraestructura exigida en el artículo dos,uno.seis.trece (2.1.6.13) de la presente.

El mismo deberá contar con un baño de uso general exclusivo para el desayunador/restaurante.

Deberá estar equipado con los siguientes muebles y enseres, de acuerdo a la cantidad de plazas:

Mesas, sillas, vajilla, mantelería y cubertería.

Artículo 3.1.5.13: El servicio de desayuno será brindado durante al menos tres (3) horas diarias. El desayuno a brindar será de tipo, buffet, con una hora adicional de desayuno temprano que será como mínimo tipo continental.

Artículo 3.1.5.14: Restaurantes.

Deberá contar con al menos con un restaurant que podrá funcionar independiente o compartido con local destinado a desayunador. Debiendo brindarse servicios diferenciados de cocina a la carta, además deberá prestar servicios de comidas especiales a requerimiento por razones de dieta o salud.

Los restaurantes deberán contar con baños de uso general exclusivo.

Artículo 3.1.5.15: Bar.

Contará con al menos un (1) bar con barra para expendio de bebidas y tragos en ambiente separado e independiente, que funcionará al menos doce (12) horas diarias.

Artículo 3.1.5.16: Cocina.

Tener como mínimo una cocina cuya superficie mínima será de treinta metros cuadrados (30 m<sup>2</sup>).

En caso de contar con más de un ambiente destinado a cocina, la superficie de cada una de ellas deberá ser como mínimo del setenta por ciento (70%) de las enunciadas precedentemente.

Artículo 3.1.5.17: Office.

|                                |
|--------------------------------|
| ENTE<br>MENDOZA TURISMO        |
| JEFE DE DESPACHO               |
| DIRECTORA DE<br>ADMINISTRACIÓN |

ES COPIA

SEBASTIAN BUSCA  
DESPACHO

LIB. GABRIELA TESTA  
PRESIDENTE





GOBIERNO DE MENDOZA

Ente Mendoza  
Turismo



MENDOZA  
ARGENTINA



RESOLUCIÓN N° 292

Contar al menos con un office completo.

Artículo 3.1.5.18: Estacionamiento.

El espacio de estacionamiento será exclusivamente del tipo denominado "cochera", cuyo número será igual al cien por ciento (100%) del total de las unidades de alojamiento.

Contará con servicio de vigilancia durante las veinticuatro (24) horas.

Deberá disponer de un área de estacionamiento con capacidad para la totalidad de las unidades, permitiéndose circulación vehicular interna de huéspedes.

Artículo 3.1.5.19: Salas de usos múltiples. Podrá contar al menos con una (01) sala de usos múltiples con conexión a Internet cuya superficie mínima total no podrá ser inferior a treinta metros cuadrados (30m2). La misma podrá ser dividida o unida con estructuras móviles y con aislamiento acústico.

El hall de recepción de la sala será independiente de la mismas y deberá contar con baños de uso general y guardarropas.

Deberá contar con el siguiente equipamiento y servicio a disposición:

1. Mesa de Directorio o de reuniones.
2. Teléfono y fax
3. Computadora con conexión a Internet.
4. Equipos de multimedia.
5. Sillas para auditorio
6. Servicio de traducción simultanea
7. Servicio de secretaría
8. Servicio de videoconferencias
9. Servicio para conferencias de prensa

Además, deberá contar con servicio de bar cuando sea utilizado.

El establecimiento opcionalmente podrá tener además, una Sala de negocios de veinte metros cuadrados (20 m2) de superficie mínima, equipadas con 5 computadoras con conexión a Internet y a impresora, línea telefónica exclusiva, fax, pizarra electrónica.

Artículo 3.1.5.20: Otras instalaciones.

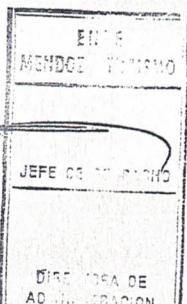
Deberá contar como mínimo con las siguientes instalaciones complementarias:

1. Gimnasio con aparatos correspondientes a distintas actividades físicas, habilitado al menos doce (12) horas.

Artículo 3.1.5.21: Idiomas. Además del idioma inglés, tal como lo dispone el artículo dos.uno.uno.tres (2.1.1.3), debe haber personal que hable con corrección y fluidez otro idioma extranjero en el salón comedor durante los horarios de atención del mismo.

El personal directivo, de supervisión y operativo que mantenga contacto con el cliente debe hablar con fluidez al menos idioma inglés.

En Conserjería y Recepción deberá haber personal que



ES COPIA

SEBASTIAN BUSCA  
DESPACHO

Lic. GABRIELA TESTA





GOBIERNO DE MENDOZA

Ente Mendoza  
Turismo



MENDOZA  
ARGENTINA



## RESOLUCIÓN N° 292

hable con fluidez inglés y otro idioma extranjero.

Las camareras y personal de piso de contacto con el huésped deberán tener al menos conocimientos de inglés.

Artículo 3.1.5.22: Servicios complementarios. Deberá implementar las acciones necesarias para que se brinde al pasajero los servicios de:

- mensajería
- traslados
- baby sitter
- información general/turística
- periódicos nacionales e internacionales

Artículo 3.1.5.23: Piscina. Deberá contar con piscina que podrá ser climatizada, conforme a las disposiciones del artículo uno.dos.uno.cuatro (1.2.1.4), inciso z).

Asimismo, deberá contar con solarium, el que tendrá idéntica superficie a la piscina e integrado a ésta.

Deberá tener: reposeras, sillones, hamacas, mesas ratonas, sombrillas u otros elementos similares que provean sombra, acorde a su capacidad.

Se deberá proveer de toallones, batas y pantuflas.

El área debe contar con baños de uso general, servicio de bar y de guardavidas.

Artículo 3.1.5.24: Spa. Opcionalmente podrá contar con ambiente destinado a Spa, que incluya salón de belleza, baño sauna, baño finlandés, ducha escocesa, servicio de masajes, que deberá estar equipado con baños de uso general, camarines, duchas, como así también toallas, toallones y batas específicos para el sector contando con personal profesional.



ES COPIA

SEBASTIAN BUSCA  
DESPACHO  
ENTE MENDOZA TURISMO

Lic. GABRIELA TESTA  
PRESIDENTE  
ENTE MENDOZA TURISMO  
GOBIERNO DE MENDOZA